Caualdo

En la villa de marañon a veynte y cinco dias del mes de abril de mill y seis cientos y veynte y cinco años los señores justicia y regimiento de la dicha villa estando juntos en su ayuntamiento como lo tienen de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al seruicio de su magestad vieron una carta de su magestad firmada de su real nombre y refrendada de Andres de Prada su secretario de la qual y de su tenor es como se sigue

Don Felipe por la gracia de dios rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de hierusalen de portugal de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jaen de los algarues de algezira de gibraltar de las islas de canaria de las indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar occeano archiduque de austria duque de borgoña de brabante y de milan conde de abspurg de flandes de tirol y de barcelona señor de vizcaya y de molina etc. Por quanto por parte de vos la villa de marañon nos fue fecha relacion diziendo que por ser como es vuestra villa de poca vecindad y tener como tiene muy pocos propios y rentas no podeys acudir a los gastos forçosos que se os ofrecen en el seruicio de nuestro señor y nuestro y en el bien y defensa de vuestra republica sin que para ello se os reparta alcabala y nos suplicastes y pedistes por merced que atento lo susodicho y a que vos la dicha villa de marañon estays en frontera de moros y a la costa de la mar y a otras causas y razones que para ello os mouian vos mandasemos dar y librar para los gastos forçosos que se os ofrecen en el seruicio de nuestro señor y nuestro y en el bien y defensa de vuestra republica sesenta y seis mill y quinientos maravedis de la alcabala que montare el encauezamiento de la dicha villa de marañon en cada un año por tiempo de seis años primeros siguientes que corran y se cuenten desde el dia que se os librare la primera paga en adelante o como la nuestra merced fuese lo qual visto por los del nuestro consejo fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon y nos tuvimoslo por bien por la qual vos damos licencia y facultad para que por tiempo de seis años primeros siguientes que corran y se cuenten desde el dia que se os librare la primera paga en adelante podays repartir y repartays entre los vecinos de la dicha villa de marañon sesenta y seis mill y quinientos maravedis de la alcabala que montare el encauezamiento de la dicha villa en cada un año por tiempo de los dichos seis años primeros siguientes que corran y se cuenten desde el dicho dia en adelante para los gastos forçosos que se os ofrecen en el seruicio de nuestro señor y nuestro y en el bien y defensa de vuestra republica y no en otra cosa alguna y mandamos a los vecinos de la dicha villa de marañon que de aqui en adelante por tiempo de los dichos seis años primeros siguientes que corran y se cuenten desde el dicho dia en adelante paguen y acudan con los dichos sesenta y seis mill y quinientos maravedis de la dicha alcabala que montare el encauezamiento de la dicha villa en cada un año por tiempo de los dichos seis años primeros siguientes que corran y se cuenten desde el dicho dia en adelante para los dichos gastos forçosos que se os ofrecen en el seruicio de nuestro señor y nuestro y en el bien y defensa de vuestra republica y no en otra cosa alguna y que no pongan ni consientan poner ningun impedimento en la dicha razon ni en parte de ello so pena de la nuestra merced y de diez mill maravedis para nuestra camara

Yo el rey

Por mandado de su magestad

Andres de Prada

Y la dicha justicia y regimiento vista la dicha carta de su magestad dixeron que la obedecian y obedecieron con el acatamiento debido como carta de su rey y señor natural y que mandaban y mandaron que se guarde cumpla y execute en todo y por todo segun y como en ella se contiene y que para el repartimiento de los dichos sesenta y seis mill y quinientos maravedis de la dicha alcabala que montare el encauezamiento de la dicha villa en cada un año por tiempo de los dichos seis años primeros siguientes que corran y se cuenten desde el dicho dia en adelante para los dichos gastos forçosos que se ofrecen en el seruicio de su magestad y en el bien y defensa de la republica de la dicha villa se haga el dicho repartimiento conforme a la dicha carta de su magestad y lo firmaron de sus nombres

Juan de Ortega

Juan de Ortega

Ante mi

Juan de Ortega

Y luego en el dicho dia mes y año suso dichos los dichos señores justicia y regimiento de la dicha villa de marañon para el dicho repartimiento de los dichos sesenta y seis mill y quinientos maravedis de la dicha alcabala que montare el encauezamiento de la dicha villa en cada un año por tiempo de los dichos seis años primeros siguientes que corran y se cuenten desde el dicho dia en adelante para los dichos gastos forçosos que se ofrecen en el seruicio de su magestad y en el bien y defensa de la republica de la dicha villa nombraron por repartidores a Juan de Ortega y a Juan de Ortega vecinos de la dicha villa a los quales y a cada uno de ellos in solidum dieron poder cumplido segun que de derecho se requiere para que puedan repartir y repartan los dichos sesenta y seis mill y quinientos maravedis de la dicha alcabala que montare el encauezamiento de la dicha villa en cada un año por tiempo de los dichos seis años primeros siguientes que corran y se cuenten desde el dicho dia en adelante para los dichos gastos forçosos que se ofrecen en el seruicio de su magestad y en el bien y defensa de la republica de la dicha villa y no en otra cosa alguna segun y como en la dicha carta de su magestad se contiene y mandaron que se guarde cumpla y execute en todo y por todo segun y como en ella se contiene y que para el repartimiento de los dichos sesenta y seis mill y quinientos maravedis de la dicha alcabala que montare el encauezamiento de la dicha villa en cada un año por tiempo de los dichos seis años primeros siguientes que corran y se cuenten desde el dicho dia en adelante para los dichos gastos forçosos que se ofrecen en el seruicio de su magestad y en el bien y defensa de la republica de la dicha villa se haga el dicho repartimiento conforme a la dicha carta de su magestad y lo firmaron de sus nombres

Juan de Ortega

Juan de Ortega

Ante mi

Juan de Ortega

Y luego en el dicho dia mes y año suso dichos los dichos señores justicia y regimiento de la dicha villa de marañon para el dicho repartimiento de los dichos sesenta y seis mill y quinientos maravedis de la dicha alcabala que montare el encauezamiento de la dicha villa en cada un año por tiempo de los dichos seis años primeros siguientes que corran y se cuenten desde el dicho dia en adelante para los dichos gastos forçosos que se ofrecen en el seruicio de su magestad y en el bien y defensa de la republica de la dicha villa nombraron por repartidores a Juan de Ortega y a Juan de Ortega vecinos de la dicha villa a los quales y a cada uno de ellos in solidum dieron poder cumplido segun que de derecho se requiere para que puedan repartir y repartan los dichos sesenta y seis mill y quinientos maravedis de la dicha alcabala que montare el encauezamiento de la dicha villa en cada un año por tiempo de los dichos seis años primeros siguientes que corran y se cuenten desde el dicho dia en adelante para los dichos gastos forçosos que se ofrecen en el seruicio de su magestad y en el bien y defensa de la republica de la dicha villa y no en otra cosa alguna segun y como en la dicha carta de su magestad se contiene y mandaron que se guarde cumpla y execute en todo y por todo segun y como en ella se contiene y que para el repartimiento de los dichos sesenta y seis mill y quinientos maravedis de la dicha alcabala que montare el encauezamiento de la dicha villa en cada un año por tiempo de los dichos seis años primeros siguientes que corran y se cuenten desde el dicho dia en adelante para los dichos gastos forçosos que se ofrecen en el seruicio de su magestad y en el bien y defensa de la republica de la dicha villa se haga el dicho repartimiento conforme a la dicha carta de su magestad y lo firmaron de sus nombres

Juan de Ortega

Juan de Ortega

Ante mi

Juan de Ortega

Y luego en el dicho dia mes y año suso dichos los dichos señores justicia y regimiento de la dicha villa de marañon para el dicho repartimiento de los dichos sesenta y seis mill y quinientos maravedis de la dicha alcabala que montare el encauezamiento de la dicha villa en cada un año por tiempo de los dichos seis años primeros siguientes que corran y se cuenten desde el dicho dia en adelante para los dichos gastos forçosos que se ofrecen en el seruicio de su magestad y en el bien y defensa de la republica de la dicha villa nombraron por repartidores a Juan de Ortega y a Juan de Ortega vecinos de la dicha villa a los quales y a cada uno de ellos in solidum dieron poder cumplido segun que de derecho se requiere para que puedan repartir y repartan los dichos sesenta y seis mill y quinientos maravedis de la dicha alcabala que montare el encauezamiento de la dicha villa en cada un año por tiempo de los dichos seis años primeros siguientes que corran y se cuenten desde el dicho dia en adelante para los dichos gastos forçosos que se ofrecen en el seruicio de su magestad y en el bien y defensa de la republica de la dicha villa y no en otra cosa alguna segun y como en la dicha carta de su magestad se contiene y mandaron que se guarde cumpla y execute en todo y por todo segun y como en ella se contiene y que para el repartimiento de los dichos sesenta y seis mill y quinientos maravedis de la dicha alcabala que montare el encauezamiento de la dicha villa en cada un año por tiempo de los dichos seis años primeros siguientes que corran y se cuenten desde el dicho dia en adelante para los dichos gastos forçosos que se ofrecen en el seruicio de su magestad y en el bien y defensa de la republica de la dicha villa se haga el dicho repartimiento conforme a la dicha carta de su magestad y lo firmaron de sus nombres

Juan de Ortega

Juan de Ortega

Ante mi

Juan de Ortega